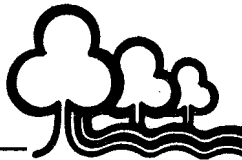


CORTOLIMA



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

RESOLUCION NUMERO 0270 DE

13 FEB 1997

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental
y se adoptan otras medidas

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL TOLIMA " CORTOLIMA "

En ejercicio de las facultades legales especialmente las
conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de marzo de 1996, el INSTITUTO IBAGUERERO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL de Ibagué, solicita Licencia Ambiental para la construcción y operación del acueducto complementario de la ciudad de Ibagué, localizado en la zona comprendida entre las coordenadas 4 grados 15 minutos norte, 4 grados 30 minutos norte y 75 grados 15 minutos este, que aproximadamente pertenecen al rango de coordenadas cartesianas origen Bogotá 960.000 N a 1 000 000 N, 1 150 000 E a 1 200 000 E y corresponden a la cuenca alta del río Coello y en particular a la cuenca media del río Combeima, iniciándose en la bocatoma en el río Cocora en la cota 1 451 m.s.n.m, de allí se desprende una tubería de conducción hasta la planta de tratamiento ubicada en el barrio el Boquerón, la cual tratará 600 litros por segundo; a partir de allí salen tuberías expresas de conducción a los tanques de almacenamiento y compensación y contará con 4 nuevos tanques denominados así: Boquerón, sur, Ambalá y Jordán, y las tuberías matrices nuevas de conducción a los tanques de tratamiento són: Línea Boquerón-La Pola, La Pola-tanque Ambalá, Boquerón-tanque

" Gestión Ambiental y Desarrollo, Tarea de Todos "



Handwritten initials

RESOLUCION NUMERO 0270 DE 13 FEB 1997 HOJA No.2

sur, tanque sur-tanque Jordán, tanque Ambalá-tanque Jordán, tanque Ambalá-tanque El Salado, tanque el Jordán-tanque Mirolindo y tanque Mirolindo-tanque Picalaña.

Que mediante resolución número 890 del 24 de mayo de 1995, se le otorgó al Instituto Ibaguereño de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de Ibagué, concesión de agua del río Cocora, para beneficio del nuevo acueducto en una cantidad de 1.009 litros por segundo, por el término de 10 años.

Con fecha 29 de marzo de 1996, se le comunica al Alcalde y Personero del Municipio de Ibagué, sobre el derecho que les asiste para intervenir en estas actuaciones Administrativas.

El 16 de mayo del mismo año se practica visita por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORTOLIMA, conceptuándose que el proyecto requiere Licencia Ambiental, para lo cual se entregaron los términos de referencia.

En 17 del mes de octubre de 1996, el solicitante hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental para la respectiva evaluación.

El 13 de enero de 1997, se emite concepto técnico por la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el cual se da viabilidad ambiental para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, por considerarse el proyecto ambientalmente ajustado al desarrollo de dicha construcción.

De conformidad con el artículo 49 de la ley 99 de 1993, establece la obligatoriedad de obtener Licencia Ambiental para ejecución de obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o modificaciones notorias al paisaje.

Que después de cumplir el respectivo trámite procesal, esta Entidad no encuentra impedimento de carácter legal ni técnico en consideración a las actuaciones surtidas y especialmente el concepto técnico que le da viabilidad

“Gestión Ambiental y Desarrollo, Tarea de Todos”



Handwritten signature or initials.

RESOLUCION NUMERO 0270 DE 13 FEB 1997. HOJA No.3

ambiental al proyecto aludido, condicionado al cumplimiento de las obligaciones y requisitos que se enunciarán en la parte resolutive de esta providencia.

Que por lo anteriormente expuesto y por mandato de la ley,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar Licencia Ambiental ordinaria al INSTITUTO IBAGUERENO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL de la ciudad de Ibagué, para la construcción y operación del acueducto complementarios de la ciudad de Ibagué, con captación en el río Cocora ubicado entre las localidades de Laureles y Puente Cemento, corresponden a la cuenca alta del río Coello y a la cuenca media del río Combeima.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Licencia Ambiental se otorga por el término que dure el proyecto.

ARTICULO TERCERO.- El Instituto beneficiario de la presente Licencia, deberá cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental especialmente con el Plan de Manejo Ambiental, además de las siguientes obligaciones:

1.- Como quiera que el proyecto se construirá en 4 etapas, el plan de manejo presentado es para la primera, la cual comprende las obras civiles de captación y obras anexas, la línea de conducción principal en tubería de acero revestido tipo CCP, con un diámetro de 36 pulgadas y una longitud de 12.800 metros, además la planta de tratamiento que ocupará una área de 3.5 hectáreas en un lote de terreno rural y libre de vegetación arborea que se ubicará en el Alto del Boquerón.

“Gestión Ambiental y Desarrollo, Tarea de Todos”



244

RESOLUCION NUMERO 0270 DE 13 FEB 1997 HOJA No.4

2.- Dentro de la presente Licencia Ambiental se incluyen la construcción de las obras complementarias como túneles, cruces de ríos y quebradas de tipo subfluvial y/o pasos elevados, vías de acceso, así como la zona de influencia indirecta en el tramo correspondiente entre la captación y la planta de tratamiento en el Boquerón.

3.- Para la construcción de las siguientes etapas del proyecto, el Instituto Ibaguereño de Acueducto y Alcantarillado de Ibagué, debe presentar para su evaluación y aprobación el plan de manejo correspondiente, con la debida anticipación al inicio de las obras.

4.- Las obras civiles se construirán de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el diseño y planos.

5.- Cualquier cambio en el diseño de las obras que impliquen modificaciones significativas al proyecto, deberá ser aprobado por CORTOLIMA.

6.- En la construcción se prohíbe arrojar material de descapote o residuos de construcción a los lechos de los ríos o quebradas o a predios de terceros sin su previa autorización, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas por la Ley.

7.- Se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994.

8.- El Plan de Manejo Ambiental se debe ejecutar aunque las labores de construcción estén suspendidas.

9.- Se debe garantizar la protección y no perturbación de obras de infraestructura tales como oleoductos, obras de riegos, centros de recreación, acueductos, alcantarillados, viviendas, redes eléctricas y telefónicas, vías y en general toda obra de uso comunitario o particular.

"Gestión Ambiental y Desarrollo, Tarea de Todos"

SERVIFORMAS LTDA. 616689



RESOLUCION NUMERO **0270** DE **13 FEB 1997** HOJA No.5

10.- El Instituto beneficiario deberá exigir a todo el personal involucrado en la construcción del acueducto, el estricto cumplimiento de las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas por **CORTOLIMA**, así como aquellas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental.

11.- **CORTOLIMA** verificará periódicamente la ejecución del Plan de Manejo Ambiental.

ARTICULO CUARTO.- El IBAL deberá suspender las labores de construcción en los siguientes casos:

a.- Cuando la interventoría ambiental así lo determine.

b.- Cuando en el proceso de construcción estén causando daño o perjuicios a terceros.

ARTICULO QUINTO.- **CORTOLIMA** suspenderá o revocará la presente Licencia Ambiental en los siguientes casos:

a.- Por el incumplimiento de los términos, requisitos y obligaciones contenidas en esta resolución.

b.- Cuando las labores de construcción impliquen peligro o perjuicio para la población, obras, servicios públicos o propiedades de terceros.

c.- Cuando se violen las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales.

ARTICULO SEXTO.- Será responsabilidad del Instituto beneficiario los eventuales daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar en propiedades particulares, recursos naturales y comunidades aledañas al área del proyecto.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente Licencia Ambiental no podrá ser traspasada a cualquier título total o parcialmente sin previo concepto favorable de **CORTOLIMA**.

"Gestión Ambiental y Desarrollo, Tarea de Todos"



246

0270

RESOLUCION NUMERO

DE

13 FEB 1997

HOJA No.6

ARTICULO OCTAVO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los términos, requisitos y obligaciones contenidos en esta resolución, el IBAL deberá suscribir a favor de CORTOLIMA, una garantía bancaria o una póliza de una compañía de seguros legalmente establecida, por un valor equivalente al 30% del costo anual del valor de las obras estipuladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, determinado en este caso en la suma de CIENTO SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 170'400.000,00), vigente por el término que dure la construcción de la primera etapa y dos años más.

ARTICULO NOVENO.- Se deberá efectuar un control permanente a través de una interventoría, o directamente por profesionales idóneos, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta resolución, presentando cada cuatro (4) meses un informe de avance del Plan de Manejo Ambiental.

PARAGRAFO.- Se deberá presentar a CORTOLIMA, copia auténtica del contrato de interventoría dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia o determinar el funcionario designado para tal fin.

ARTICULO DECIMO.- Copia de la presente resolución remitase a la Alcaldía y Personería del Municipio de Ibagué, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de CORTOLIMA, y el de apelación ante el Ministerio del Medio Ambiente, los cuales se deberán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, para terceras personas que no hayan intervenido, los podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación .

“ Gestión Ambiental y Desarrollo, Tarea de Todos ”



249

0270

18 FEB 1997

RESOLUCION NUMERO

DE

HOJA No.7

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

18 FEB 1997

EVER ANTONIO NAVARRO ORTIZ
Director General

ARTURO PERDOMO GONGORA
Subdirector Gestión Ambiental

JIBV. IBAL. 1

"Gestión Ambiental y Desarrollo, Tarea de Todos"



REGISTRACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

CORTOLIMA

Subdirección de Gestión Ambiental

REGISTRACION PERSONAL, hoy 25 de febrero de 1997

Se notificó personalmente a Roberto Sandoval
VARON de RES 0270 feb 13/97

de antecedente. Impuesto de su contenido, de la violación
de las advertencias de ley y en constante firmeza.

EL NOTIFICADO

C. Nro. 14242651 T. P. Nro. IBAGUE

Subdirección de Gestión Ambiental

CORTOLIMA

Ibagué, 7. MARZO. de 1997.

Ayer a las 6:00 de la tarde venció el término

Ejecutorio. RES Nº 0270 febre. 13-97

Habiles. 26-27-28- febrero. 97. P. S. F. 001.

7-2. marzo. 97.

Srio. Ad-Hoc